



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TURBO
ANTIOQUIA

Turbo, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO:	SUSTANCIACIÓN N° 276
RADICADO:	05837-33-33-002-2018-00250-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	EBER HERNÁN ZARRIA HERNÁNDEZ
DEMANDADO:	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE -SENA
ASUNTO:	PONE EN CONOCIMIENTO –ORDENA OFICIAR- ORDENA REQUERIR

Revisado el expediente se observa que mediante auto de fecha 23 de julio de 2021, se ordenó requerir a la NUEVA EPS, MEDIMAS EPS, SALUD VIDA EPS y ARL POSITIVA, para que allegaran respuesta a los exhortos N° 794, 795, 796 y 802 de fecha 15 de octubre de 2019, respectivamente.

La secretaria del Despacho, dando cumplimiento a lo ordenado libró los siguientes exhortos:

1. Exhorto N° 017 de fecha 30 de julio de 2021, dirigido a la NUEVA EPS.
2. Exhorto N° 017 de fecha 30 de julio de 2021, dirigido a la Medimas EPS.
3. Exhorto N° 017 de fecha 30 de julio de 2021, dirigido a Salud Vida EPS.
4. Exhorto N°018 de fecha 30 de julio de 2021, dirigido a la ARL Positiva.

Ahora bien, se percibe que a folio 135 del consecutivo y a folios 136-142, tanto la NUEVA EPS como la ARL POSITIVA, dieron respuesta a lo solicitado por este Despacho, las cuales se pondrán en conocimiento de las partes por el término de tres (3) días siguientes a la notificación del presente auto, con el fin que se pronuncien si lo consideran pertinente.

A continuación, se vislumbra por este Despacho que a la fecha no se ha dado respuesta a los exhortos N° 17 de fecha 30 de julio de 2021¹, por lo que se hace necesario requerir por tercera vez, a MEDIMAS EPS y a SALUD VIDA EPS, para que en un término no superior a diez (10) días siguientes a la notificación del presente auto, alleguen respuesta a los oficios N°017 del 30 de julio del hogano, respectivamente, so pena de dar aplicación a las sanciones contempladas en la legislación colombiana, en especial la consagrada en el numeral 3° del artículo 44 del Código General del Proceso. Líbrese por Secretaria los respectivos exhortos.

¹ Se hace la aclaración que pese a que los oficios por error involuntario quedaron con los mismos números consecutivos, van dirigidos a distintas entidades.

De otra parte, y en aras de imprimirle celeridad a los procesos se les reiterará a las partes y demás sujetos procesales el cumplimiento de los deberes establecidos en el Decreto N° 806 de 2020 y en la Ley 2080 de 2021.

Finalmente se indica que, con el fin de garantizar el acceso a la administración de justicia y la tutela judicial efectiva, se les informará a los sujetos procesales los correos, canales y herramientas institucionales, que serán utilizados por este Despacho para las actuaciones judiciales.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TURBO - ANTIOQUIA**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

RESUELVE

PRIMERO: Poner en conocimiento de las partes las respuestas dadas por la NUEVA EPS y la ARL POSITIVA visibles a folios 135-142 del consecutivo respectivamente, por el término de tres (3) días siguientes a la notificación del presente auto, con el fin que se pronuncien si lo consideran pertinente.

TERCERO: Se ordena por Secretaria requerir por tercera vez, a MEDIMAS EPS y a SALUD VIDA EPS, para que en un término no superior a diez (10) días siguientes a la notificación del presente auto, alleguen respuesta a los oficios N°017 del 30 de julio del hogano, respectivamente, so pena de dar aplicación a las sanciones contempladas en la legislación colombiana, en especial la consagrada en el numeral 3° del artículo 44 del Código General del Proceso. Líbrese por Secretaria los respectivos exhortos.

CUARTO: Con el fin de garantizar el acceso a la administración de justicia y la tutela judicial efectiva, se les informa a los sujetos procesales los correos, canales y herramientas institucionales, que serán utilizados por este Despacho para las actuaciones judiciales, los cuales se describen a continuación:

AUDIENCIAS VIRTUALES	RECEPCIÓN DE MEMORIALES	CANAL DIGITAL PARA CONSULTA DE EXPEDIENTES
Plataformas LIFESIZE, contando con soporte a través de línea telefónica N° <u>3106672778</u>	Correo electrónico: j03admturbo@cendoj.ramajudicial.gov.co	ONE DRIVE y/o solicitando información a través de la línea telefónica N° <u>3106672778</u> .

QUINTO: Reiterar a las partes y demás sujetos procesales el cumplimiento de los deberes establecidos en el Decreto N° 806 de 2020 y en la Ley 2080 de 2021:

- Las actuaciones judiciales deberán surtirse en forma escrita, utilizando los medios tecnológicos de la información y las comunicaciones.
- Las partes, abogados, terceros e intervinientes en los procesos judiciales deberán asistir a las audiencias y diligencias a través del uso de los medios tecnológicos de la información y las comunicaciones.
- Las partes, abogados, terceros e intervinientes en los procesos judiciales deberán suministrar la dirección de correo electrónico para recibir comunicaciones y notificaciones. De igual forma deberán informar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior, (artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso).
- Enviar a los sujetos procesales mediante correo electrónico un ejemplar de los memoriales que se presentan en el proceso, **salvo que se soliciten medidas cautelares.**

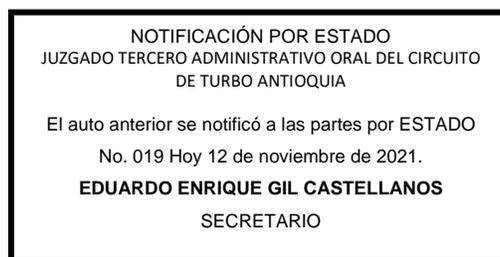
SEXTO: Por Secretaría se registrará la presente providencia y las demás que se profieran dentro del presente medio de control, en el micrositio que sea asignado para este Despacho.

SÉPTIMO: Ejecutoriada esta decisión continúese con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA PAOLA MERLANO MEZA

JUEZ



Firmado Por:

Tatiana Paola Merlano Meza

Juez

Juzgado Administrativo

Oral 03

Turbo - Antioquia

MC: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Dte: Eber Hernán Zarría Hernández
Ddo: Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA
Rdo: 2018-00250

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

aaac840486c3d3556b6f10a616806605fdc2a7ffa1962e1b6c0e28208005e09

Documento generado en 11/11/2021 07:35:18 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**